

Responsabilidad Civil Contractual
540014003010-2019-00565-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 15 de septiembre del año que transcurre, en el sentido de continuar con la audiencia inicial programada para el día de hoy, a las 3:00 pm, si no se observara que para este mismo día tengo pendiente por proferir tres fallos de tutela en los radicados números 2022-00789, 2022-00791 y 2022-00793, los cuales fenecen los términos en el día de hoy; en razón a ello, se hace imperante aplazar esta diligencia de continuación de audiencia inicial **para el día 21 de octubre del año en curso, a las 3:30 pm**. Remítaseles de manera inmediata lo decidido en este auto a los señores mandatarios judiciales obrantes dentro de este proceso, para lo de su conocimiento.

En consecuencia, se convoca a las partes, representantes legales de las mismas y apoderados judiciales, para que concurren a esta audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams de este despacho judicial.

Por secretaría, procédase a remitir a los correos electrónicos de las partes y apoderados judiciales, los respectivos enlaces para que se hagan parte e intervengan en la continuación de la respectiva audiencia misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5fbc6877a7730a8272b0fcb615a39be664d54455b662f305f6aa24adc62ad9**

Documento generado en 11/10/2022 10:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular
Radicado N°54-001-4003-010-2021-00245-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P a través de apoderado judicial, contra la señora LUZ ESTELLA BLANCO; y observándose que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del Código General de Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022; es por lo que, en razón a ello, se procederá a librar el mandamiento de pago a que en derecho corresponda. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la señora LUZ ESTELLA BLANCO, pagar dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto mandamiento de pago a GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P, las siguientes sumas de dinero:

- CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$496.450,00), correspondiente al valor del saldo de la factura N°15554765, por concepto del servicio de gas natural.
- UN MILLON CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS, CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$1.104.304,75), por concepto de saldo pendiente por pagar como se desprende del escrito de demanda y la factura de venta objeto de cobro.
- Mas por los intereses por mora causados sobre las sumas de dinero antes referidas correspondientes al valor de la factura N°15554765, desde el 11 del mes de noviembre del año 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y corriente que posea la señora LUZ ESTELLA BLANCO, en los bancos y corporaciones relacionados en la solicitud de medidas cautelares; líbrese los respectivos oficios de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. En cuanto respecta a las cuentas de ahorro de la parte demandada

efectúese respetando el límite de inembargabilidad. **Limítese el embargo a la suma de \$2.400.000,00.**

CUARTO: Reconózcase al abogado LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la parte demandada; así como del escrito de demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2.022.

SEXTO: Archívese la copia virtual de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÈ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JAOO

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a24218ae49525d824d56841b7e9ead279f38640910ad6b164a6b0e8d1b6467c**

Documento generado en 11/10/2022 05:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>